



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 09 DE MARZO DE 2021**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 146.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021.**

Examinada el acta de fecha 02 de marzo, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **2/ 147.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL "PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, PISTAS LÚDICAS Y PISTAS DE RECREO EN MÓSTOLES". EXPTE. OBR. VÍAS-02/21.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente N°:**

Obr.Vías-02/21

**Asunto:**

Aprobación del Proyecto Técnico del "PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, PISTAS LÚDICAS Y



**PISTAS DE RECREO EN MÓSTOLES” y “Estudio de Seguridad y Salud”.**

**Interesado:** *Iniciación de Oficio. Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.*

**Procedimiento:** *Aprobación de Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud redactados por los Técnicos de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.*

**Fecha de iniciación** 03.03.2021

*Examinado el procedimiento iniciado por los técnicos de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a las obras de “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, PISTAS LÚDICAS Y PISTAS DE RECREO EN MÓSTOLES” se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación.*

*Primero: Dicho proyecto ha sido redactado por los Técnicos de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.*

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS. –**

**OBJETO DEL PROYECTO**

*El proyecto tiene como objeto la definición técnica de las obras y trabajos a desarrollar, así como la cuantificación económica de los costes que se derivan de la ejecución material de las mismas, en los términos que a continuación se indican sobre la ADECUACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, PISTAS LÚDICAS Y PISTAS DE RECREO EN MÓSTOLES.*

*Las actuaciones previstas en las pistas se desarrollarán en la Calle Granada y Calle Rio Duero.*

*Las obras a realizar consistirán entre otras en las actuaciones siguientes:*

- Ejecución de las demoliciones y levantados necesarios para realizar la pavimentación completa de los pistas deportivas y zonas de recreo objeto del proyecto.*
- Reparación de firmes existentes en diversas pistas deportivas y zonas de recreo, mediante extendido de aglomerado asfáltico en caliente.*
- Ejecución de red de saneamiento para recogida de aguas pluviales.*
- Ejecución de nueva pendiente suavizando la existente en las pistas deportivas.*
- Ejecución de la pavimentación.*
- Realización de red de instalación eléctrica para dotar de iluminación a las pistas existentes.*
- Ejecución de nuevo cerramiento metálico de pistas deportivas en Las Cumbres.*
- Aplicación de capa de terminación con resinas sobre aglomerado asfáltico.*
- Aplicación de capa final con colores.*
- Marcaje de campos de juego.*



- Suministro y colocación de nuevas porterías y canastas de las pistas deportivas.
- Instalación de redes de fondo de nylon para retención de balones, suspendidas en postes metálicos.

## **DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Las obras a realizar consisten en: Adecuación de Pistas Deportivas, Pistas Lúdicas y Pistas en Zonas de Recreo

### **Pista lúdica y de recreo en calle Granada**

#### Objeto del trabajo.

El objeto del presente documento es la compilación de la documentación suficiente para la correcta definición y determinación de las exigencias técnicas de las obras necesarias para la reparación del pavimento de una zona peatonal que se resuelve ejecutando una nueva capa de rodadura de aglomerado asfáltico y la aplicación de nuevo revestimiento urbano mediante sistema de resinas Compodur Urbano sobre aglomerado asfáltico.

Esta zona peatonal se encuentra ubicada en un parque situado entre la Calle Granada, en el municipio de Mostoles.

#### Descripción de la solución adoptada.

El soporte existente está constituido en la totalidad de la zona de actuación consiste en una capa de rodadura de aglomerado asfáltico envejecido, que cuenta con diversas grietas e irregularidades de diferente entidad, previendo el acondicionamiento de este soporte y la aplicación de un revestimiento deportivo de resinas.

Sobre la superficie resultante de las actuaciones previas se colocará un geotextil “anti-remonte” o “anti-fisuras con impregnación de riego de emulsión asfáltica, que evitará la aparición de nuevas fisuras o la transmisión de las existentes, terminando con la ejecución de una nueva capa de rodadura de aglomerado asfáltico de 5 cm de espesor.

Finalmente se procederá a la aplicación del sistema mediante revestimiento Compodur Urbano sobre aglomerado asfáltico, siendo un sistema adecuado para el uso peatonal previsto.

#### Actuaciones previas y preparación del soporte.

Antes del inicio de las obras propiamente dichas, se efectuará un replanteo de las dimensiones de proyecto de acuerdo a las mediciones deseadas, compatible con el uso que se prevé.

Previo al inicio de los trabajos, se desmontarán, si existieran, cualquier elemento de mobiliario urbano que pudiera entorpecer la ejecución de los mismos.

Para la preparación del soporte se considera necesario llevar a cabo las actuaciones previas que se describen a continuación.



*Para evitar elevar la cota de acabado de zona peatonal, se prevé un tratamiento mecánico en profundidad, consistente en fresado con valor máximo de 4 a 6 cm, que permita posteriormente enrasar con las mismas la nueva capa de rodadura de aglomerado asfáltico.*

*Tras el fresado, se considera necesario sellar o retacar fisuras, para prevenir futuras aparición. Finalmente, la zona de actuación se someterá de forma general a un proceso de limpieza con agua a presión, de manera que el soporte quede limpio y seco, así como exento de elementos sueltos, polvo, grasa y elementos extraños.*

#### *Firmes.*

*Tras la adecuación previa del soporte, sobre éste se procederá a la colocación de un geotextil anti-fisuras no tejido tipo NT CR-17, que sirva como separación entre la capa subbase y el de nueva ejecución, con alto punto de fusión para soportar la temperatura de la mezcla bituminosa posterior, al mismo tiempo que retrasará la posible aparición de fisuras con el paso del tiempo en la nueva capa de asfalto. El geotextil deberá ejecutarse con impregnación previa de la totalidad del soporte con un riego de emulsión asfáltica con una dotación aproximada de 1 kg/m<sup>2</sup>.*

*Sobre la capa anterior se ejecutará la nueva capa de aglomerado asfáltico en caliente tipo AC11 SURF 50/70 D de 5 cm de espesor. Ésta es la que sirve de apoyo al pavimento, y garantiza la capacidad resistente de todo el conjunto, por lo que debe estar terminado con una nivelación lo más homogénea y regular posible.*

*El extendido se realizará a máquina, debiendo estar dotada ésta de dispositivo automático de nivelación, y tener suficiente capacidad de maniobra para que se garantice una perfecta y uniforme nivelación de extendido en la totalidad de la superficie.*

*La compactación se realizará mediante compactador de cilindros metálicos estáticos de 1.500 a 3.000 kg, siendo más importante conseguir una buena planimetría que una densidad alta.*

*Una vez terminada la compactación y antes de la ejecución del pavimento, se comprobará la planimetría de la superficie, inundando la misma con agua. Transcurridos veinte minutos, toda zona que retenga una lámina de agua de espesor superior a 3 mm, cuando se compruebe con una regla de 3 m aplicada a cualquier zona, deberá ser marcada para ser bacheada convenientemente.*

#### *Pavimento urbano.*

*Como acabado superficial se ha optado por la aplicación del sistema multicapa de resinas acrílicas COMPODUR URBANO o similar, sobre aglomerado asfáltico, el cual ofrece un rendimiento idóneo como soporte para el tránsito peatonal o de bicicletas.*

*La estructura del sistema se compone de:*

- Una capa de regularización y acondicionamiento del soporte mediante mortero Compotop, (rendimiento aproximado de 2,0 Kg/m<sup>2</sup>, según el estado del soporte),*



- a base de resinas sintéticas y cargas minerales seleccionadas.
- Dos capas intermedias con mortero con acabado texturizado antideslizante Compotex (rendimiento aproximado de 0,5 kg/m<sup>2</sup> por cada capa), a base de resinas acrílicas, cargas minerales calibradas y pigmentos.
- Y una capa de sellado con pintura al agua Paintex (rendimiento aproximado de 0,3 kg/m<sup>2</sup>), a base de resinas acrílicas, cargas micronizadas y pigmentos.

Este sistema está especialmente diseñado para el tránsito peatonal en espacios exteriores y queda garantizada la seguridad de utilización por agarre del calzado, evitando deslizamientos excesivos o posibles caídas, cumpliendo las exigencias del Código Técnico de Edificación (CTE), Sección "SUA 1 – Seguridad frente al riesgo de caídas", requisito de resbaladricidad del suelo, en zona exterior, clasificado como Clase 3 con una resistencia al deslizamiento Rd > 45.

La totalidad de la zona de actuación se someterá de forma general a un proceso de limpieza con agua a presión, de manera que el soporte quede limpio y seco, así como exento de elementos sueltos, polvo, grasa y elementos extraños.

### **Pistas deportivas en calle Río Duero "Las Cumbres"**

#### Objeto del trabajo.

El objeto del presente documento es la compilación de la documentación suficiente para la correcta definición y determinación de las exigencias técnicas de las obras necesarias para la reparación de dos pistas polideportivas que se resuelven ejecutando una nueva base de aglomerado asfáltico sobre una subbase previa también de aglomerado asfáltico, que resuelve la excesiva pendiente actual tanto transversal como longitudinalmente que tienen las pistas tanto la nº 1 como la nº 2, y la aplicación de nuevo revestimiento deportivo mediante sistema de resinas deportivas Sportplus sobre aglomerado asfáltico.

Las pistas se encuentran ubicadas en una instalación deportiva situada entre las calles Río Duero y Río Ebro, zona denominada "Las Cumbres", en el municipio de Mostoles.

#### Descripción de la solución adoptada.

Las pistas polideportivas objeto del presente documento quedan definidas principalmente por la superficie sobre la que se desarrolla el juego, la cual se compone de un soporte existente de aglomerado asfáltico u hormigón, que se encuentra ya deteriorado, presentando múltiples grietas y desperfectos.

Como alternativa a la demolición completa del soporte, se pretende reparar mediante la ejecución de una nueva subbase. Esta subbase se asentará sobre el hormigón existente, realizando una cuña de aglomerado para solventar uno de los problemas actuales de las pistas que es su excesiva pendiente trasversal, reduciendo esta pendiente hasta unos límites aceptables para la práctica deportiva. Actualmente también posee una excesiva pendiente longitudinal, ya que el agua se recoge únicamente en uno de los vértices de las pistas.

Posteriormente una vez reducida estas pendientes se extenderá una capa intermedia de



*regularización de aglomerado asfáltico y sobre esta una capa de aglomerado asfáltico e terminación, que se terminará mediante la aplicación del sistema Sportplus sobre aglomerado asfáltico, sistemas deportivos a base de resinas especialmente diseñados para la práctica deportiva amateur.*

*Para la correcta ejecución de los trabajos será necesario preparar el soporte mediante limpieza del pavimento para colocar el geotextil como capa separadora y a continuación la nueva capa intermedia de aglomerado. Perimetralmente a la pista se ejecutará una zanja para la introducción de canalizaciones de recogida de aguas.*

*Se procederá a la ejecución canalización de saneamiento perimetrales, así como otros elementos y cimientos para anclajes del equipamiento. Sobre ésta se ejecutará el firme, el cual se compone de una capa de aglomerado asfáltico intermedia y una capa más de granulometría más fina de terminación sobre la que se instalará el sistema revestimiento deportivo Sportplus sobre aglomerado asfáltico.*

*En último lugar se llevarán a cabo los marcajes de los diferentes deportes previstos. Adicionalmente se procederá a la sustitución parcial del cerramiento perimetral de la pista en su parte superior, manteniendo el murete de fábrica inferior. Se realizará pintado de murete perimetral, previamente se raspará y lijará de restos de pintura y se aplicará tratamiento de puente de unión de paramento y tratamiento con pintura final en color como terminación.*

*Actuaciones previas y acondicionamiento del terreno.*

*Antes del inicio de las obras propiamente dichas, se efectuará un replanteo de las dimensiones de la pista para situarla de acuerdo a las mediciones deseadas.*

*Deberán marcarse los vértices de la misma, así como sus ejes principales y todas aquellas referencias que pueda servir de apoyo en caso de que se perdieran las cotas puntuales.*

*Todos los puntos que se definan durante el replanteo o en posteriores comprobaciones, se señalarán mediante estacas de madera de sección cuadrada de 4 x 4 cm, las cuales deberán quedar bien visibles para lo cual se pintarán de un color que destaque.*

*Previo al inicio de los trabajos, se desmontarán, si existieran redes, vallas, porterías, así como de cualquier otro elemento que pudiera entorpecer la ejecución de los mismos.*

*Al ejecutar la nueva pista sobre la existente, la cota de acabado quedará sobre elevada respecto a la previa, por lo que en las zonas donde sea necesario deberán retirarse los bordillos, realizar fresado de material suelto, para encajar las distintas capas de acabado, para poder ejecutar otros nuevos a cota superior, todo ello con medios mecánicos.*

*Preparación del soporte.*



*Una vez despejada la zona de trabajo se procederá a la limpieza general del pavimento y preparación del soporte, siguiendo el proceso que se describe a continuación.*

*Se realizará una red de colectores de saneamiento enterrado y se conectará a la red de alcantarillado municipal existente.*

*Sobre la superficie limpia de la pista existente y previamente a la ejecución del paquete de firme se extenderá una malla anti-remonte de fisuras.*

*Sobre el mismo se ejecutará la formación de pendientes compuesta por una cuña de material asfáltico de árido grueso del tipo mezcla bituminosa en caliente tipo AC-22 BIN 50/70 compactada cuyo espesor se adaptará hasta conseguir las pendientes proyectadas, que podrá ser de un mayor espesor dependiendo de las dimensiones de la pista y de la distribución de paños y pendientes proyectadas, que quedará compactada hasta el 95% Próctor modificado.*

*El acabado de esta capa debe seguir las pendientes de la superficie final del pavimento, que se fija en este caso con una pendiente transversal a dos aguas (o a un agua, según solución de proyecto) del 0,8%, vertiendo hacia uno de los laterales del terreno de juego.*

*La superficie terminada no rebasará de pendiente la teórica definida, ni quedará por debajo más de 3 cm en ningún punto. La superficie acabada no presentará irregularidades de más de 15 milímetros cuando se compruebe con una regla de 3 metros aplicada a cualquier zona.*

#### *Saneamiento y drenaje*

*El sistema de saneamiento citado anteriormente se compone de tubos de PVC color teja, corrugado, enterrado en zanja que recogerán las aguas en uno o en los dos laterales y las conducirán hasta arquetas sumidero situadas en las esquinas de los extremos, con rejilla, que a su vez conectarán mediante colectores con la red de saneamiento existente, la cual conectará con la red municipal de alcantarillado.*

*La instalación de conducciones enterradas, éstas se ejecutarán mediante colector de 250 mm de diámetro de PVC con las uniones encoladas. Se colocará sobre cama de arena, rellenándose posteriormente con el mismo material hasta una altura de 40 cm, y con material seleccionado procedente de la excavación del resto. Posteriormente se procederá a la humectación y compactación hasta alcanzar el 95% Proctor definido para la excavación.*

#### *Firmes.*

*Sobre la nueva sub base de aglomerado asfáltico, y una vez cerradas y compactadas todas las zanjas, se ejecutará una capa de aglomerado asfáltico en caliente tipo AC11 SURF 50/70 D de 5 cm de espesor, previo riego de imprimación. Esta capa es la que sirve de apoyo al pavimento, y garantiza la capacidad resistente de todo el conjunto, por lo que debe estar terminado con una nivelación lo más perfecta posible.*



*El extendido se realizará a máquina, debiendo estar dotada ésta de dispositivo automático de nivelación, y tener suficiente capacidad de maniobra para que se garantice una perfecta y uniforme nivelación de extendido en la totalidad de la superficie.*

*La compactación se realizará mediante compactador de cilindros metálicos estáticos de 1.500 a 3.000 kg, siendo más importante conseguir una buena planimetría que una densidad alta.*

*Una vez terminada la compactación y antes de la ejecución del pavimento, se comprobará la planimetría de la superficie, inundando la misma con agua. Transcurridos veinte minutos, toda zona que retenga una lámina de agua de espesor superior a 3 mm cuando se compruebe con una regla de 3 m aplicada a cualquier zona, deberá ser marcada para ser bacheada convenientemente.*

*Pavimentos deportivos.*

*Como acabado superficial de las pistas deportivas, con nueva capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente, se instalará sistema de revestimiento deportivo, el cual ofrece un rendimiento idóneo para la práctica de distintos tipos de deporte.*

*Este sistema se aplica sobre pavimento de aglomerado asfáltico nivelado y con buena planeidad, sobre el que se aplica un revestimiento deportivo cuyo espesor es de 2 a 3 mm aproximadamente. Con ello, las opciones de pavimento deportivo constan de la siguiente estructura:*

*Sistema Sportplus sobre asfalto (5 capas en total).*

- Una capa de regularización y sellado de la superficie mediante mortero Compotop Sportseal (rendimiento aproximado de 2'0 kg/m<sup>2</sup>), a base de resinas sintéticas y cargas minerales seleccionadas.*
- Una capa de acondicionamiento con mortero Compo Resurfacer Lpe (rendimiento aproximado de 0,8 kg/m<sup>2</sup>), a base de resinas acrílicas, cargas minerales calibradas y pigmentos.*
- Dos capas de mortero con acabado texturizado antideslizante Compotex (rendimiento aproximado de 0,5 kg/m<sup>2</sup> por cada capa), a base de resinas acrílicas, cargas minerales calibradas y pigmentos.*
- Y una capa de sellado con pintura al agua Paintex (rendimiento aproximado de 0,3 kg/m<sup>2</sup>), a base de resinas acrílicas, cargas micronizadas y pigmentos.*

*El marcaje se llevará a cabo replanteando las diferentes líneas reglamentarias de juego, que se pintarán mediante aplicación de pintura Pintaline, especialmente estudiada para la señalización de pavimentos de todo tipo, según normas de la Federación Española.*

*- Prestaciones comunes aportadas por el sistema Sportplus:*

*Este sistema está especialmente diseñado para la práctica polideportiva a nivel amateur y queda garantizada la seguridad de utilización por agarre del calzado*





*deportivo, evitando deslizamientos excesivos o posibles caídas. Cumple las exigencias del Código Técnico de Edificación (CTE), Sección “SUA 1 – Seguridad frente al riesgo de caídas”, requisito de resbaladicidad del suelo, en zona exterior, clasificado como Clase 3 con una resistencia al deslizamiento  $R_d > 45$ .*

*Así mismo, si se considera un uso exclusivamente deportivo, aplicando normas específicas de instalaciones deportivas y de esparcimiento (NIDE) que elabora el Consejo Superior de Deportes, tratándose de una superficie sintética para instalación multideportiva, el pavimento cumple con una fricción o resistencia al deslizamiento entre 80 y 110 en condiciones secas y entre 55 y 110 en condiciones húmedas.*

*La resina determina su resistencia a la abrasión o al desgaste, cuantificada mediante el Factor Taber, por el que se mide la pérdida de masa de una muestra, tanto en seco como en húmedo.*

#### *Equipamiento.*

*El equipamiento será el necesario para la práctica de los deportes a los que están destinadas dichas pistas polideportivas, consistente en la instalación de porterías de fútbol, en una de las pistas e instalación de juego de canastas en otra de las pistas.*

*En el Pliego de condiciones técnicas se incluyen todos los datos y características de los materiales a emplear, así como la puesta en obra de los mismos.*

*No obstante, la relación anterior, la Dirección Facultativa, podrá realizar obras complementarias y de mejora, a fin de agotar el importe del presupuesto, en zonas distintas a las descritas, en el Término Municipal de Mostoles, de acuerdo con la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, dentro del periodo de vigencia del presente proyecto, sin que afecte al plazo de ejecución de las obras, y aplicando siempre los precios del presente proyecto.*

#### *SEGURIDAD. -*

*En documento aparte se detalla y valora lo referente al Estudio de Seguridad.*

*Se ha de resaltar, asimismo, la obligatoriedad del cumplimiento de la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos en el término municipal de Mostoles, publicado en el B.O.C.M. del 2 de octubre de 1997.*

#### *EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. -*

*Las obras se ejecutarán con arreglo al presente proyecto y según la Normativa del Pliego de Condiciones y las órdenes dadas por la Dirección Facultativa, y de acuerdo a los precios expuestos en el presente proyecto y en su defecto a los del Cuadro de Precios del Ayuntamiento.*

*Por Laboratorio Homologado, contratado por este Ayuntamiento, se realizarán ensayos de materiales, que contrasten la calidad de los materiales utilizados, así como ensayos in situ de las obras ejecutadas en cada una de las zonas, a juicio de la Dirección*



*Facultativa.*

*El plazo de ejecución de las obras se establece en TRES MESES.*

*REDACCIÓN. -*

*El presente Proyecto, ha sido desarrollado por los Técnicos del Departamento de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.*

*- Se adjunta y se admite el proyecto, que incluye los siguientes documentos:*

- Memoria Técnica*
- Pliego de Condiciones.*
- Precios unitarios.*
- Precios descompuestos.*
- Mediciones y Presupuesto completo.*
- Planos.*
- Tomo de Seguridad y Salud.*

*- Se adjunta el Acta de Replanteo del Proyecto de fecha 3 de marzo de 2021.*

*- Se adjunta Informe Técnico del Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas de fecha 3 de marzo de 2021, que tiene naturaleza de supervisión de proyecto.*

*Segundo: El presupuesto base de licitación desglosado es el siguiente:*

*Presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 413.052,51€ más 86.741,03€ correspondiente al 21% de IVA.*

*El presupuesto total de ejecución es de **499.793,54 € IVA Incluido***

*La **Legislación aplicable** es la siguiente:*

*Primero: Artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Conteniendo el proyecto, la memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y las mediciones y presupuesto. Asimismo, incluye el procedimiento Estudio de Seguridad y Salud, cuyo importe está incluido en el precio tipo de licitación.*

*Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.*

*Tercero: Considerando el informe de Asesoría Jurídica de 28/01/2008, en relación a los procedimientos de aprobación de proyectos de obras municipales.*



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar el Proyecto Técnico “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, PISTAS LÚDICAS Y PISTAS DE RECREO EN MÓSTOLES”.

**Segundo:** Aprobar el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto Técnico “PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS, PISTAS LÚDICAS Y PISTAS DE RECREO EN MÓSTOLES”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**3/ 148.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES A D. FRANCISCO ORVICH BASILKOVICH PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2020/2.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

|                         |                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente nº</b>    | B029/FEST/2020/2                                                                                                                                                                          |
| <b>Asunto</b>           | Prórroga de la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales a D. Francisco Orvich Basilkovich para la organización, gestión y explotación de un Parque Infantil Navidad. |
| <b>Interesado</b>       | Departamento de Festejos. Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos                                                                                                   |
| <b>Procedimiento</b>    | Prórroga autorización demanial.                                                                                                                                                           |
| <b>Fecha de inicio:</b> | 28 de diciembre de 2020.                                                                                                                                                                  |

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



*Primero Que por acuerdo 3/292, de fecha de 4 de Julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga de la adjudicación a D. Francisco Orvich Basilkovich de la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación del Parque Infantil de Navidad. En la cláusula tercera de este acuerdo se señala que "Debido a la situación excepcional provocada por el COVID19, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la autorización antes del 30 de octubre por motivos sanitarios".*

*Segundo La Comisión de Fiestas de Móstoles reunida el pasado 6 de octubre decidió suspender la programación prevista de las Fiestas de Navidad, atendiendo a motivos sanitarios ante la actual situación de pandemia provocada por el COVID19. Siendo notificada este acuerdo a la adjudicataria.*

*Tercero Con fecha 4 de diciembre de 2020 (registro de fecha 14 de diciembre), el adjudicatario remite escrito solicitando su prórroga para las Fiestas de Navidad 2021.*

*Cuarto Visto el informe del Técnico de Festejos de fecha 29 de diciembre de 2020, informando favorablemente a la prórroga de esta autorización demanial.*

*Quinto Visto el informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 12 de enero de 2021.*

*Sexto Visto el informe favorable de Intervención de fecha 2 de marzo de 2021.*

**La legislación aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.*

*Tercero.- La prórroga de la autorización demanial estará sujeta a lo previsto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en el de Condiciones Económico Administrativas.*

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente:*

### **Resolución**

**Primero.-** Aprobar la prórroga de la autorización demanial para la organización, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad, adjudicado a D. Francisco Orvich Basilkovich (NIF: ■■■).



*El plazo de ejecución será propuesto por el Ayuntamiento cuando se programen las fiestas de navidad entre las fechas siguientes:*

- Apertura entre el 3 y el 10 de diciembre de 2021
- Cierre del 6 al 10 de enero de 2022

*Contemplándose tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para montaje y desmontaje de la instalación.*

**Segundo.-** *El canon a pagar asciende a la cantidad de 4.500 € que deberán ser abonadas antes del inicio del parque infantil.*

**Tercero.** *Debido a la situación excepcional provocada por el COVID19, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la autorización antes del 31 de octubre de 2021 por motivos sanitarios. En caso de que se produzca esta resolución, el adjudicatario de la autorización no se verá obligado al pago del canon, aunque tampoco tendrá derecho a indemnización.*

**Cuarto.** *Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria de la autorización demanial y dar traslado a los servicios municipales competentes.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 149.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES A LA EMPRESA EMACAR EVENTOS, S.L., PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2020/3.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** B029/FEST/2020/3 (2019/3)



**Asunto** *Prórroga de la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales a la empresa Emacar Eventos S. L. para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad.*

**Interesado** *Departamento de Festejos. Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos*

**Procedimiento** *Prórroga autorización demanial.*

**Fecha de inicio:** *28 de diciembre de 2020.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero Que por acuerdo 5/413, de fecha de 1 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga de la adjudicación a la empresa Emacar Eventos S. L. de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación del Mercado de Navidad. En la cláusula tercera de este acuerdo se señala que “Debido a la situación excepcional provocada por el COVID19, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la autorización antes del 30 de octubre por motivos sanitarios”.*

*Segundo La Comisión de Fiestas de Mostoles reunida el pasado 6 de octubre decidió suspender la programación prevista de las Fiestas de Navidad, atendiendo a motivos sanitarios ante la actual situación de pandemia provocada por el COVID19. Siendo notificada este acuerdo a la adjudicataria.*

*Tercero Con fecha 17 de diciembre de 2020, la empresa Emacar Eventos S.L. remite escrito por el que solicita la renovación de la prórroga para la Navidad 2021.*

*Cuarto Visto el informe del Técnico de Festejos de fecha 29 de diciembre de 2020, informando favorablemente a la prórroga de esta autorización demanial.*

*Quinto Visto el informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 12 de enero de 2021.*

*Sexto Visto el informe favorable de Intervención de fecha 3 de marzo de 2021.*

*La **legislación aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.*

*Tercero.- La prórroga de la autorización demanial estará sujeta a lo previsto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en el de Condiciones Económico Administrativas.*



A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Aprobar la prórroga de la autorización demanial para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad, adjudicado a la mercantil EMACAR EVENTOS S. L. (CIF: B-84251073).

El plazo de ejecución será propuesto por el Ayuntamiento cuando se programen las fiestas de navidad entre las fechas siguientes:

- Apertura entre el 3 y el 10 de diciembre de 2021
- Cierre del 6 al 10 de enero de 2022

Contemplándose tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para montaje y desmontaje de la instalación.

**Segundo.-** El canon a pagar asciende a la cantidad de 10.100 €, así como una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de 226,82 € por puesto instalado, que deberán ser abonadas antes del inicio del mercado.

**Tercero.** Debido a la situación excepcional provocada por el COVID19, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la autorización antes del 31 de octubre de 2021 por motivos sanitarios. En caso de que se produzca esta resolución, el concesionario no se verá obligado al pago del canon, aunque tampoco tendrá derecho a indemnización.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria de la concesión demanial y dar traslado a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **PRESIDENCIA**

5/ 150.- **DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA “ADQUISICIÓN DE 185 EQUIPOS**



## **INFORMÁTICOS Y 30 ORDENADORES PORTÁTILES PARA EL TELETRABAJO DEL PERSONAL MUNICIPAL**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 14 de mayo de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido lateral:*

### **DECRETO**

1º.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo n º 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.

2º.- Consta Informe Técnico del Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, [REDACTED], el día 24 de noviembre de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.

3º.- Presupuesto facilitado por HERBECON SYSTEMS, S.L., con CIF B92200591 según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 116.328,10 €, excluido IVA y 140.757,00 €, incluido IVA, por el suministro de 185 equipos informáticos y 30 ordenadores portátiles.

Con un plazo de entrega o ejecución de 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.

4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.

Por todo ello,

### **HE RESUELTO:**

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con HERBECON SYSTEMS, S.L. con CIF B92200591 por el servicio/suministro de la adquisición de 185 equipos informáticos y 30 ordenadores portátiles en la cantidad de 116.328,10 €, excluido IVA y 140.757,00 €, incluido IVA.





*Con un plazo de ejecución o entrega de 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.*

*2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida acta de recepción del mismo, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.*

*3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED].*

*4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.*

*6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.*

*7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.*

*Vistos los informes y documentación:*

- *Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 22 de diciembre de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.*
- *Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.*
- *Informe de Asesoría Jurídica de 21 de diciembre de 2020 sobre la contratación de Emergencia para la Adquisición de 185 equipos informáticos y 30 ordenadores portátiles para el teletrabajo.*
- *Resolución de la Concejala Delegada de Presidencia por la que se aprueba la adjudicación del contrato de fecha 25 de noviembre de 2020.*

*Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:*

*DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 185 EQUIPOS INFORMÁTICOS Y 30 ORDENADORES PORTÁTILES.”*

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.



## **SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**6/ 151.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA DEL “SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE 70 PALAS METÁLICAS CUADRADAS CON MANGO DE MADERA” COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS MOTIVADA POR LAS NEVADAS Y HELADAS OCASIONADAS POR EL TEMPORAL “FILOMENA” DURANTE LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE ENERO DE 2021 EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Comisario de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Vista la Resolución de Adjudicación nº 580/21, formulada por el Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, de fecha de 27 de enero, con el Doy Fe del Titular del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con correcciones de errores en el Decreto nº 998/21, de 25 de febrero y con el siguiente contenido integrado:*

### **“DECRETO**

*1º.- Por Decreto nº 194/21 de la Sra. Alcaldesa- Presidenta de fecha once de enero de dos mil veintiuno, fue adoptado el acuerdo por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente a la crisis motivada por las nevadas y heladas ocasionadas por el temporal “Filomena” los días, 8, 9 y 10 de enero de 2021.*

*2º.- Consta Informe Técnico suscrito por el Jefe de Policía Municipal, [REDACTED], el día 13 de enero de 2021 en el que se indica la necesidad del suministro de 70 palas metálicas cuadradas con mango de madera, así como que el presupuesto solicitado 700,-€ es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.*

*Con un plazo de ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, desde la firma del contrato, durante un plazo máximo de 52 días desde la firma de este contrato.*

*3º.- Presupuesto facilitado por FERRETERÍA GRUPO UNIFERAG CARIBE SL con N.I.F. B-84937986 según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 700.-€ Excluido IVA y 847.-€ incluido IVA, para el suministro de 70 palas metálicas cuadradas con mango de madera para la Policía Municipal de Móstoles.*



4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia.

Por todo ello,

**HE RESUELTO:**

1º.- En ejecución del Decreto nº 194/21 de la Sra. Alcaldesa- Presidenta de fecha once de enero de dos mil veintiuno, contratar con FERRETERÍA GRUPO UNIFERAG CARIBE SL con N.I.F. B-84937986, para el suministro de 70 palas metálicas cuadradas con mango de madera para la Policía Municipal de Móstoles, por la cantidad de 700.-€ Excluido IVA y 847.-€ incluido IVA.

Con un plazo de ejecución de 7 a 10 días desde la aceptación del Pedido, desde la firma del contrato, durante un plazo máximo de 52 días desde la firma de este contrato.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro, deberá ser extendida acta de recepción del mismo, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED], Jefe de Policía Municipal.

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente para la contratación de los suministros que sean necesarios para hacer frente a la crisis motivada por las nevadas y heladas ocasionadas por el temporal "Filomena" los días, 8, 9 y 10 de enero de 2021.

Lo manda y firma, EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Fdo.: D. Alejandro Martín Jiménez (firma ilegible). Doy fe, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Fdo. Emilio J de Galdo (firma ilegible), en Móstoles a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.



Visto los informes y documentación:

1. Acta de Recepción de contrato de servicios de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, en el que se acredita la conformidad con el servicio.
2. Informe Jurídico V-11/2021 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en sentido favorable.
3. Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno en sentido favorable.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el Contrato de Emergencia del Suministro 70 palas metálicas cuadradas con mango de madera para el Ayuntamiento de Móstoles.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

## **HACIENDA**

### **ASESORÍA JURÍDICA**

7/ 152.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 02 AL 08 DE MARZO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 02 al 08 de marzo de 2021, por el Concejale Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

| <b><u>Nº de Resolución</u></b> | <b><u>Expediente nº</u></b>  | <b><u>Recurrente</u></b> |
|--------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 1123/21                        | Extension de Efectos 1/2021  | [REDACTED]               |
| 1124/21                        | Extension de Efectos 7/2021  | [REDACTED]               |
| 1125/21                        | Extension de Efectos 10/2021 | [REDACTED] [REDACTED]    |

|         |                              |  |
|---------|------------------------------|--|
| 1126/21 | Extension de Efectos 31/2021 |  |
| 1127/21 | Extension de Efectos 36/2021 |  |
| 1128/21 | Extension de Efectos 37/2021 |  |
| 1129/21 | Extensión de Efectos 43/2021 |  |
| 1130/21 | P.A. 262/2020                |  |
| 1131/21 | Despidos ceses 967/2020      |  |

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 8/ 153.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 199/2020 DE FECHA 30/10/2020 QUE ESTIMA EL P.A.45/2020 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID INTERPUESTO POR D. J.F.G. CONTRA RESOLUCION DEL TEAM, DE FECHA 21/11/2019 QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION Y DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-25.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2020-25

**Asunto:**

Sentencia 199/2020 de fecha 30/10/2020 que estima el P.A. 45/2020 del Juzgado contencioso Administrativo nº 12 de Madrid interpuesto por [REDACTED] contra Resolucion del TEAM, de fecha 21/11/2019 que desestima la solicitud de rectificacion de la autoliquidacion y devolucion de ingresos indebidos, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.Cuantía:5.873,14 €.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 06/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*Estimo el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la Letrada D<sup>a</sup> Ana Gómez Girón que actúa en nombre, representación y defensa de [REDACTED] contra la resolución que se reseña en el Fundamento de Derecho Primero de esta sentencia anulo la misma por no ser ajustada y conforme a derecho y condeno a la administración demandada al reintegro de la cantidad de 5.873,14 euros ingresada en concepto de IIVTNU más los intereses de demora con imposición de costas al Ayuntamiento de Móstoles.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*“Desfavorable. Sí hay costas (no determinadas). Cabe recurso de casación. No interponer.*

*Se estima la reclamación, pues considera que las escrituras tienen fuerza indiciaria suficiente para trasladar la carga de la prueba a la administración. Además al aportar prueba pericial considera que el actor ha probado la inexistencia de la minusvalía.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de casación, no interponer.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



9/ 154.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 62/2021 DE 24/02/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 324/2020 POR D. A.S.S., POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LA PRETENSIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DEL ACTOR EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, RECONOCIDA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE 30/07/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-146.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-146  
**Asunto:** Sentencia nº 62/2021 de 24/02/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 23 de Madrid, por la que se desestima el recurso interpuesto en P.A. 324/2020 por [REDACTED], por pérdida sobrevenida de la pretensión relativa a la integración del actor en el subgrupo de clasificación profesional C1, reconocida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de 30/07/2020.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:**

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*“Se declara la perdida sobrevenida de la pretensión relativa a la integración del actor en el subgrupo de clasificación profesional C1, reconocida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de 30/07/2020. Desestimando las demás pretensiones de la demanda sobre los efectos económicos o retributivos de la integración.*

*Sin costas”.*



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Favorable. La Sentencia determina que la cuantía económica de la pretensión en ningún caso alcanzaría el límite de 30.000 € necesario para que sea recurrible en apelación. En cualquier caso, al ser favorable no procedería su interposición.*

*La Sentencia declara la pérdida sobrevenida de la pretensión relativa a la integración del actor en el subgrupo de clasificación profesional C1, reconocida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de 30/07/2020.*

*Desestimando las demás pretensiones de la demanda sobre los efectos económicos o retributivos de la integración.*

*La Sentencia argumenta que la parte actora tiene derecho a que los efectos administrativos de su integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1 se retrotraigan a la fecha indicada por la Ley, es decir, al 1-4-2018, pero indica que en cuanto a los “efectos retributivos de la integración”, la Disposición Transitoria Tercera de la Referida Ley 1/2018, establece que: “La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presentes Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios”. Por lo que debe desestimarse la pretensión de que los efectos de la nueva clasificación comprendan también los efectos económicos desde el día 1 de abril de 2018.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**10/ 155.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 73/2020 DE 01/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-**





**ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO, ORDENANDO EL ARCHIVO DEL MISMO, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 550/2019 GRUPO 4, INTERPUESTO POR D. FJ.Z.I., SOBRE NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR/A GENERAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-197.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-197  
**Asunto:** Auto nº 73/2020 de 01/07/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, por el que se acuerda terminado el procedimiento, por carencia sobrevenida de objeto, ordenando el archivo del mismo, en el recurso contencioso-administrativo P.A. 550/2019 GRUPO 4, interpuesto por [REDACTED], sobre nombramiento de Coordinador/a General de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 02/09/2020.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**DISPONGO:**

- 1.- Declarar terminado el presente procedimiento por carencia sobrevenida de objeto, ordenando el archivo del mismo.
- II.- Suspender la vista señalada para el día 29-04-2021 a las 9:50 horas, dejando sin efecto las citaciones efectuadas

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.



*“Favorable. No cabe recurso.*

*La resolución acuerda declarar terminado el presente procedimiento por carencia sobrevenida de objeto, ordenando el archivo del mismo, suspendiendo la vista señalada para el día 29/04/2021, y dejando sin efecto las citaciones efectuadas.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 156.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 36/2020 DE 06/02/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA INTEGRAMENTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA MUTUA COLABORADORA FRENTE AL INSS, LA TGSS, EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Y D. G.T.R. EN PROCEDIMIENTO S.S. Nº 391/2019, DECLARANDO LA TOTAL INADECUACIÓN ENTRE EL MEDIO PROBATORIO Y LA FINALIDAD PRETENDIDA, QUE PRECISAMENTE PONE DE RELIEVE LO CONTRARIO: QUE EL TRABAJADOR ACCEDE AL PORTAL DESDE SU DOMICILIO POR LA RAMPA HABILITADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-45.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-45  
**Asunto:** Sentencia nº 36/2020 de 06/02/2020 del Juzgado de lo Social nº 3 de Madrid, por la que se desestima íntegramente la demanda interpuesta por la Mutua Colaboradora Frente al INSS, la TGSS, el Ayuntamiento de Mostoles, y [REDACTED] en Procedimiento S.S. nº 391/2019, declarando la total inadecuación entre el medio probatorio y la finalidad pretendida, que precisamente pone de relieve lo contrario: que el trabajador accede al portal desde su domicilio por la rampa habilitada para personas con discapacidad.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Mostoles y Mutua Colaboradora MUPRESA  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 18/02/2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Mutua Colaboradora Muprespa frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED] y, en consecuencia, ABSOLVER A LAS DEMANDADAS DE TODOS LOS PEDIMENTOS FORMULADOS DE CONTRARIO.*

*Se impone a la mutua colaboradora demandante sanción por temeridad por importe de 1000 €.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*“Favorable al Ayuntamiento.*

*Desestima íntegramente la demanda interpuesta por la Mutua Colaboradora, frente al INSS, la TGSS, el Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]. Impone multa de 1.000 € por temeridad a la Mutua colaboradora MUPRESA. Cabe recurso de Suplicación. No interponer, puesto que la Sentencia es favorable al Ayuntamiento.”*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en*



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de suplicación, no interponer.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

12/ 157.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL PROYECTO DEL PLAN DE ASFALTADO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTES 1, 2 Y 3. EXPTE. C002/CON/2021-015.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).*

**- Expediente nº** C002/CON/2021-015  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** OBRAS  
**-Objeto:** PROYECTO “PLAN DE ASFALTADO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, LOTES 1, 2 Y 3” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS



**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y mantenimiento de los espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PROYECTO
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20210000000476 a imputar con cargo a la aplicación 2021/33-1532-61914, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto máximo de licitación para la ejecución de los tres lotes, asciende a 2.453.458,21 €, IVA incluido.

Los presupuestos estimados para los tres lotes son los siguientes:

LOTE 1: 676.611,99 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 142.088,52 € en concepto de 21% de IVA. 818.700,51 € IVA incluido.

LOTE 2: 675.626,05 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 141.881,47 € en concepto de 21% de IVA. 817.507,52 € IVA incluido.

LOTE 3: 675.413,37€ Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 141.836,80 € en concepto de 21% de IVA. 817.250,18 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 2.027.651,41 €.

- I.V.A.: 425.806,79 € para los tres lotes.



- **Duración:** *El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 13, 25 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).*

*La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto no armonizado con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 158.2 de la LCSP.*

*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** *Aprobar el expediente de contratación para el PROYECTO “PLAN DE ASFALTADO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, LOTES 1, 2 Y 3” (Expte. C002/CON/2021-015), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el Proyecto.*

**Segundo:** *Autorizar un gasto por importe de 2.453.458,21 €, de los cuales 425.806,79 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/2021000000476), que se imputará con cargo a la aplicación 33-1532-619.14, del Presupuesto Municipal para 2021, según el siguiente desglose:*

|         |                                                                                                                                 |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LOTE 1: | 676.611,99 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 142.088,52 € en concepto de 21% de IVA. 818.700,51 € IVA incluido. |
| LOTE 2: | 675.626,05 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 141.881,47 € en concepto de 21% de IVA. 817.507,52 € IVA incluido. |
| LOTE 3: | 675.413,37€ Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 141.836,80 € en concepto de 21% de IVA. 817.250,18 € IVA incluido.  |



**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto no armonizado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Mostoles”.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**13/ 158.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE 31 VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXPTE. C/035/CON/2020-88N (SARA)**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

|                           |                                                                                                     |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente nº</b>      | C/035/CON/2020-88N SARA                                                                             |
| <b>Asunto:</b>            | EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.                                                                         |
| <b>-Tipo de contrato:</b> | SUMINISTRO.                                                                                         |
| <b>-Objeto:</b>           | SUMINISTRO DE 31 VEHICULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. |
| <b>Interesado</b>         | Concejalía de Mejora y mantenimiento de espacios públicos.                                          |
| <b>Procedimiento:</b>     | Aprobación del expediente de contratación.                                                          |

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.



- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: RC 2/2021000000036 PRESUPUESTO 2021 número de propuesta de gasto n<sup>o</sup>
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: URGENCIA
- Tipo de licitación: Presupuesto Base de Licitación:

*El presupuesto base de licitación asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 500.952,10 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 414.010,00 € más un importe de 86.942,10 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, de acuerdo con el siguiente desglose, habiéndose tenido en cuenta todos los costes directos (no existiendo costes indirectos explícitos), obtenidos a partir de precios de mercado publicados en distintas páginas web de renting de vehículos, y los de contratos de similares características celebrados por este Ayuntamiento, como por otras Administraciones Públicas.*

*Dicho importe, correspondiente a los dos años de duración del contrato, desglosado por Lotes, supone los importes que se expresan a continuación (considerando meses homogéneos de 30 días a todos los efectos):*

| <b>LOTE 1: 6 turismos 5 plazas</b>                           |                                 |                    |                              |            |                               |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|------------------------------|------------|-------------------------------|
| CONCEPTO                                                     | UNITARIO<br>VEHÍCULO<br>(€) MES | Nº<br>VEHÍCULOS    | BASE<br>IMPONIBLE<br>(€) MES | IVA (21 %) | PRESUPUESTO<br>(IVA INCLUIDO) |
| Renting, mantenimiento, seguro<br>Unitario mes<br>(12 meses) | 330,00                          | 6,00               | 1.980,00                     | 415,80     | 2.395,80                      |
| Limpieza mensual (1/mes)<br>Unitario mes<br>(11 meses)       | 25,00                           | 6,00               | 150,00                       | 31,50      | 181,50                        |
| Limpieza integral (1/año)<br>Unitario año<br>(1 mes)         | 120,00                          | 6,00               | 720,00                       | 151,20     | 871,20                        |
| CONCEPTO                                                     | BASE<br>IMPONIBLE<br>(€) MES    | ABONO<br>MESES/AÑO | BASE<br>IMPONIBLE<br>(€) AÑO | IVA (21 %) | PRESUPUESTO<br>(IVA INCLUIDO) |
| Renting, mantenimiento, seguro                               | 1.980,00                        | 12                 | 23.760,00                    | 4.989,60   | 28.749,60                     |
| Limpieza mensual                                             | 150,00                          | 11                 | 1.650,00                     | 346,50     | 1.996,50                      |
| Limpieza integral                                            | 720,00                          | 1                  | 720,00                       | 151,20     | 871,20                        |
| TOTAL ANUAL                                                  |                                 |                    | 26.130,00                    | 5.487,30   | 31.617,30                     |





El presupuesto base de licitación para el Lote 1 asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 63.234,60 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 52.260,00 € más un importe de 10.974,60 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

| <b>LOTE 2: 22 furgonetas 2 plazas con separación ciega carga</b> |                           |                 |                        |            |                            |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|------------------------|------------|----------------------------|
| CONCEPTO                                                         | UNITARIO VEHÍCULO (€) MES | Nº VEHÍCULOS    | BASE IMPONIBLE (€) MES | IVA (21 %) | PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO) |
| Renting, mantenimiento, seguro Unitario mes (12 meses)           | 510,00                    | 22,00           | 11.220,00              | 2.356,20   | 13.576,20                  |
| Limpieza mensual (1/mes) Unitario mes (11 meses)                 | 25,00                     | 22,00           | 550,00                 | 115,50     | 665,50                     |
| Limpieza integral (1/año) Unitario año (1 mes)                   | 120,00                    | 22,00           | 2.640,00               | 554,40     | 3.194,40                   |
| CONCEPTO                                                         | BASE IMPONIBLE (€) MES    | ABONO MESES/AÑO | BASE IMPONIBLE (€) AÑO | IVA (21 %) | PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO) |
| Renting, mantenimiento, seguro                                   | 11.220,00                 | 12              | 134.640,00             | 28.274,40  | 162.914,40                 |
| Limpieza mensual                                                 | 550,00                    | 11              | 6.050,00               | 1.270,50   | 7.320,50                   |
| Limpieza integral                                                | 2.640,00                  | 1               | 2.640,00               | 554,40     | 3.194,40                   |
| TOTAL ANUAL                                                      |                           |                 | 143.330,00             | 30.099,30  | 173.429,30                 |

El presupuesto base de licitación para el Lote 2 asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 346.858,60€ (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 286.660,00 € más un importe de 60.198,60 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

| <b>LOTE 3: 2 furgones grandes L2H2</b>                 |                           |              |                        |            |                            |
|--------------------------------------------------------|---------------------------|--------------|------------------------|------------|----------------------------|
| CONCEPTO                                               | UNITARIO VEHÍCULO (€) MES | Nº VEHÍCULOS | BASE IMPONIBLE (€) MES | IVA (21 %) | PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO) |
| Renting, mantenimiento, seguro Unitario mes (12 meses) | 765,00                    | 2,00         | 1.530,00               | 321,30     | 1.851,30                   |
| Limpieza mensual (1/mes) Unitario mes (11 meses)       | 25,00                     | 2,00         | 50,00                  | 10,50      | 60,50                      |
| Limpieza integral (1/año) Unitario año (1 mes)         | 120,00                    | 2,00         | 240,00                 | 50,40      | 290,40                     |



| CONCEPTO                       | BASE IMPONIBLE (€) MES | ABONO MESES/AÑO | BASE IMPONIBLE (€) AÑO | IVA (21 %) | PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO) |
|--------------------------------|------------------------|-----------------|------------------------|------------|----------------------------|
| Renting, mantenimiento, seguro | 1.530,00               | 12              | 18.360,00              | 3.855,60   | 22.215,60                  |
| Limpieza mensual               | 50,00                  | 11              | 550,00                 | 115,50     | 665,50                     |
| Limpieza integral              | 240,00                 | 1               | 240,00                 | 50,40      | 290,40                     |
| TOTAL ANUAL                    |                        |                 | 19.150,00              | 4.021,50   | 23.171,50                  |

El presupuesto base de licitación para el Lote 3 asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 46.343,00 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 38.300,00 € más un importe de 8.043,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

| <b>LOTE 4: 1 camión auto descarga (1.200kg) y caja basculante</b> |                           |                 |                        |            |                            |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|------------------------|------------|----------------------------|
| CONCEPTO                                                          | UNITARIO VEHÍCULO (€) MES | Nº VEHÍCULOS    | BASE IMPONIBLE (€) MES | IVA (21 %) | PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO) |
| Renting, mantenimiento, seguro Unitario mes (12 meses)            | 1.500,00                  | 1,00            | 1.500,00               | 315,00     | 1.815,00                   |
| Limpieza mensual (1/mes) Unitario mes (11 meses)                  | 25,00                     | 1,00            | 25,00                  | 5,25       | 30,25                      |
| Limpieza integral (1/año) Unitario año (1 mes)                    | 120,00                    | 1,00            | 120,00                 | 25,20      | 145,20                     |
| CONCEPTO                                                          | BASE IMPONIBLE (€) MES    | ABONO MESES/AÑO | BASE IMPONIBLE (€) AÑO | IVA (21 %) | PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO) |
| Renting, mantenimiento, seguro                                    | 1.500,00                  | 12              | 18.000,00              | 3.780,00   | 21.780,00                  |
| Limpieza mensual                                                  | 25,00                     | 11              | 275,00                 | 57,75      | 332,75                     |
| Limpieza integral                                                 | 120,00                    | 1               | 120,00                 | 25,20      | 145,20                     |
| TOTAL ANUAL                                                       |                           |                 | 18.395,00              | 3.862,95   | 22.257,95                  |

El presupuesto base de licitación para el Lote 4 asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 44.515,90 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 36.790,00 € más un importe de 7.725,90 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Valor estimado.

De conformidad con lo dispuesto en el 101 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que el valor residual de los vehículos en arrendamiento se cifraría en 0 euros, el Valor Estimado del contrato es 828.020,00 €, considerando el presupuesto de licitación, las posibles prórrogas del contrato y las posibles modificaciones del mismo (todo ello sin IVA).



- **Duración:** El período de ejecución será de DOS AÑOS a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de los vehículos, que en cualquier caso habría de producirse en un plazo máximo de NOVENTA DÍAS NATURALES, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).*

*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación SUMINISTRO DE 31 VEHICULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (RENTING), POR LOTES: LOTE 1: 6 TURISMOS DE 5 PLAZAS; LOTE 2: 22 FURGONETAS DE 2 PLAZAS; LOTE 3: 2 FURGONETAS L2H2; LOTE 4: 1 CAMIÓN AUTODESCARGA DE 1.200 KG Y CAJA BASCULANTE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. (Expte. C/037/CON/2020-088N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

**Segundo:** Autorizar un gasto plurianual por importe de 500.952,10 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación

La ejecución del presente contrato, en lo concerniente al ejercicio 2021, le corresponde la cantidad de 250.476,05 € (IVA incluido) se realizará de acuerdo con la retención de crédito efectuada (RC nº 2/2021000000036), con cargo a la aplicación presupuestaria 40.9228.20400.

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma



de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**14/ 159.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2021-019 (C/048/CON/2019-083).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

**“ASUNTO:** DECLARACION DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCION, EXTINCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/048/CON/2019-083). EXPTE. DE DECLARACION DE CONTINUIDAD (C/087/CON/2021-019).

*En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:*

**Hechos**

*Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 04 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 12/780, por el que se adjudicaba CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCION, EXTINCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte. C/048/CON/2019-083).a la empresa JOMAR SEGURIDAD SL, con CIF: B19168582, por un importe máximo de 87.740,00 € más un importe de 18.425,40 € de IVA, por el plazo de ejecución del contrato será de un UN AÑO, sin opción de prórroga, a contar desde la formalización del contrato.*



Dicho contrato fue formalizado con fecha 10 de marzo de 2020, por lo que vence sin posibilidad de prórroga el 10 de marzo de 2021.

Segundo: Consta en el expediente informe suscrito con firma digital, el 11 de Febrero de 2021, con propuesta de continuidad del referido contrato, del siguiente tenor literal:

#### “INFORME

ASUNTO: PROPUESTA DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO EN VIGOR DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCION, EXTINCION Y PROTECCION CONTRA DE INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

Siendo el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales un servicio esencial, ante la finalización del vigente CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCION, EXTINCION Y PROTECCION CONTRA DE INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (expediente C/048/CON/2019-083), suscrito con la empresa JOMAR,SEGURIDAD SLU, que finaliza el fecha 09 de marzo en 2021, y a la vista de la aceptación por parte de la empresa de la propuesta de continuación del actual servicio en los mismos términos del vigente contrato, resultando éste de un contrato de servicios de prestación sucesiva y de carácter esencial al serlo por imposición legal y teniendo en cuenta que la no prestación del servicio puede causar un perjuicio al funcionamiento normal de la administración ya que el mantenimiento correcto de las Instalaciones, Equipos y Sistemas de Detección y Protección contra Incendios garantizan la seguridad e integridad física de las personas, tanto usuarios como visitantes de los edificios municipales y adquieren una importancia vital para el normal desarrollo de la actividad de los mismos, se propone la continuidad del mencionado contrato, computado a partir del 10 de marzo de 2021, reseñando que dicha continuación finalizaría en un plazo máximo de nueve meses o en su caso hasta la formalización del contrato que se encuentra en tramitación.

La situación de pandemia mundial, ha influido notablemente en el funcionamiento normal de los servicios públicos, tanto en la gestión administrativa como en la tramitación de los expediente. Durante estos meses el Estado emitió un Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Ampliando el mismo hasta el 9 de Mayo de 2021, es un indicador claro de la situación en la que estamos viviendo. Que ha producido una transmisión del virus que, en el caso de nuestra administración, produce bajas laborales y retrasos justificados en la tramitación administrativa. Todas estas situaciones son imprevisibles, para esta administración y que han provocado y provocan disfunciones administrativas.

No debemos obviar, que el mantenimiento de los equipamientos de titularidad municipal y la conservación de los edificios municipales es una competencia incluida en el artículo 25 1. a) y d), por lo que la continuidad viene marcada por una competencia domestica municipal que conlleva la gestión, conservación y mantenimiento de las infraestructuras municipales, como son los edificios públicos y su seguridad. Por lo que al amparo del artículo 7 LRBRL que clasifica como propia esta



*competencia municipal sobre esta materia, se hace necesario analizar el interés público del mismo.*

*No existe una definición del interés público, clara, y no ha sido hasta la Sentencia de la Sala contencioso-administrativo del TS de 18 de mayo de 2020 (Rec. 5668/2017) donde se han definido y determinado mediante interés casacional determinar si el interés general apreciado en las obras públicas resultaba equivalente al concepto de “interés público superior”. En esta petición por parte del órgano promotor se ha justificado que la no prestación del servicio puede causar un perjuicio al funcionamiento normal de la administración.*

*La estimación presupuestaria sería la siguiente:*

*Para el ejercicio 2021*

*Desde 10 de marzo de 2021 hasta 09 de diciembre de 2021 o en su caso hasta la formalización del contrato que se encuentra en tramitación, el importe asciende a la cantidad de 79.624,05 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 65.805,00 € más un importe de 13.819,05 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*

*Sobre este importe se han aplicado las bajas ofrecidas por el adjudicatario al importe del canon (12,10%) y mantenimiento correctivo con presupuestos (10%), con indicación de que en este segundo caso al ser el precio de licitación importe máximo, no se tuvo en cuenta para la adjudicación la baja ofertada.”*

*Tercero: Consta en el expediente escrito del adjudicatario, de conformidad con la prórroga propuesta, de fecha 11 de enero de 2021.*

*Asimismo, obran en el expediente, el Documento Contable de Retención de Crédito “RC” con números 2/20210000000504 para el ejercicio 2021. Por la cantidad de 79.627,05 €*

*Cuarto: En lo que aquí interesa, y ante la finalización del contrato inminente del contrato y al expediente de contratación en preparación y pendiente de aprobación por el órgano de contratación, con idéntico objeto al del presente informe. Y, la imposibilidad de llevar a término la adjudicación y formalización del nuevo contrato antes de la fecha de expiración del anterior. Se hace necesaria la aprobación de una continuidad, porque el que proceso de licitación va a consumir al menos 9 meses antes de su finalización, con la correspondiente firma del contrato, siendo necesario contar con esta continuidad entre el plazo de finalización sin prórroga y el de la nueva licitación.*

### **Fundamentos de Derecho**

*Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, se plantea la necesidad de analizar la cuestión del vencimiento del actual contrato sin prórroga, habiéndose aprobado por la JGL. En la actualidad el servicio promotor presentó toda la documentación en este Departamento.*



*La situación de pandemia mundial, ha influido notablemente en el funcionamiento normal de los servicios públicos, tanto en la gestión administrativa como en la tramitación de los expedientes. Durante estos meses el Estado emitió un Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Ampliando el mismo hasta el 9 de Mayo de 2021, es un indicador claro de la situación en la que estamos viviendo. Que ha producido una transmisión del virus que, en el caso de nuestra administración, produce bajas laborales y retrasos justificados en la tramitación administrativa. Todas estas situaciones son imprevisibles, para esta administración y que han provocado y provocan disfunciones administrativas.*

*No debemos obviar, que el mantenimiento de los equipamientos de titularidad municipal y la conservación de los edificios municipales es una competencia incluida en el artículo 25.1 por lo que la continuidad viene marcada por una competencia doméstica municipal que conlleva la gestión, conservación y mantenimiento de las infraestructuras municipales y la protección frente a los incendios. Por lo que al amparo del artículo 7 LRBRL que clasifica como propia esta competencia municipal sobre esta materia, se hace necesario analizar el interés público del mismo.*

*En sintonía con lo indicado en el párrafo anterior el Ayuntamiento de Móstoles, cuentan en sus dependencias con sistemas de protección contra incendios, los cuales están sujetos al Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo).*

*Según lo previsto en el artículo 21 del citado R.D., los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, sujetos a ese Reglamento, se someterán a las revisiones de mantenimiento que se establecen en el anexo II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos.*

*El mantenimiento de equipos y sistemas a los que se refiere dicho Reglamento se realizará por empresas mantenedoras, debidamente habilitadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa mantenedora, en los equipos o sistemas que vayan a mantener. (art. 14).*

*Si bien el R.D. contempla que “el usuario de equipos o sistemas de protección contra incendios que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento, así como de un seguro de responsabilidad civil, según el apartado e) del artículo 15, podrá adquirir la condición de mantenedor de éstos, presentando la declaración responsable a la que se hace referencia en el artículo 16 ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma”, el Ayuntamiento no dispone de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar dicho mantenimiento de sus instalaciones de protección contra incendios, por lo que deberán contratar el mismo con una Empresa Mantenedora habilitada como tal según lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.*

*Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, donde se establece que “Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se*



*aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.*

*Por lo que una vez aprobado el inicio del correspondiente expediente el proceso de licitación, como lo descrito en el expositivo fáctico cuarto, consumirá al menos ocho meses hasta la formalización del correspondiente Contrato. Siendo imprescindible para la prestación del servicio la adopción de la presente declaración de continuidad.*

*Segundo: Estando en fechas próximas a la finalización del contrato, el cual concluirá el día 10 de marzo de 2021, y no estando formalizado un nuevo contrato que permita asumir de manera eficaz y diligente la prestación del servicio se pone de relieve la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, respecto a lo cual, dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, siendo un antecedente para esta declaración, sobre:*

*“Declaración de continuidad del suministro de combustible para la flota de vehículos y maquinaria municipales del Ayuntamiento de Móstoles”, se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:*

*“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.*

*Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.*

*Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2.*





b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación"—artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución



*del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.*

*Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).*

*Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”*

*Tercero: Igualmente, teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias extraordinarias sobrevenidas que han imposibilitado la formalización de un nuevo contrato, y la conformidad del contratista con una nueva declaración de continuidad en los términos propuestos por el Servicio promotor de la contratación, se estima oportuno poner de manifiesto lo siguiente:*

*De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la*



*problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.*

*A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.*

*En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.*

*Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios.*

*Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en todo caso, aquellos que aparecen relacionados en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, cuya prestación resulta obligatoria. En concreto, sobre este particular, el artículo 25.2.d) de la LBRL contempla como competencia municipal propia, la “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*

*En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.*

*En este sentido en materia de derecho administrativo local el principio de continuidad y mantenimiento de la prestación de los servicios que el municipio tiene obligación de prestar, derivadas del artículo 25 y 26 de la Ley 7/85 de la Ley reguladora de las bases de Régimen local, en cuanto establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorias para el municipio.*

*Indica también la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, en su Informe 37/16 de 10 de diciembre de 2018, resuelve la llegada de un vencimiento sin adjudicación de una nueva contratación: “La única opción que cabría valorar en este caso es el principio de libertad de pactos conforme al cual en los*



contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Sin profundizar en la cuestión del interés público subyacente en el contrato en cuestión, que deberá analizarse caso por caso, cuando la ley anterior y la actualmente vigente establecen unas reglas muy precisas sobre la duración del contrato y las prórrogas no cabe pensar que la libre configuración del contrato pueda alcanzar más allá en estos precisos aspectos. Más aun cuando la ley vigente prevé la solución al supuesto de retraso en la tramitación basado en un acontecimiento imprevisible y no imputable a la entidad contratante, cosa que ni siquiera preveía la norma anterior. Por otro lado, en lo que se refiere a los principios de buena administración, la existencia de un retraso ocasionado por la incuria de la entidad licitante no se puede prever de antemano ni considerarse acorde con aquel principio.”

Por todo lo expuesto, en este expediente resulta admisible, la prórroga forzosa cuando Debiendo concurrir una causa de interés público que justifique el alargamiento forzado del contrato. El servicio de mantenimiento de equipamiento de titularidad municipal es un servicio de obligada prestación para el Ayuntamiento de Móstoles.

Consta en el expediente que no se van a modificar las condiciones primigenias del contrato, que tan solo podrán mantenerse durante nueve meses desde la finalización del plazo de vigencia del contrato saliente.

Cuarto: Dicho todo lo anterior, se estima oportuno someter a la consideración del Órgano de Contratación y salvo mejor criterio fundado en Derecho, la aprobación de la declaración de continuidad, hasta el 9 de diciembre de 2021 o hasta la formalización de un nuevo contrato, por importe de 79.624,05 euros, IVA incluido.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Sexto: Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, **Resolver** lo siguiente:

**“Primero:** Aprobar la DECLARACION DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCION, EXTINCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (Expte.



C/048/CON/2019-083). EXPTE. DE DECLARACION DE CONTINUIDAD (C/087/CON/2021-019), adjudicado a JOMAR SEGURIDAD SL (CIF: B19168582); con efectos desde el 10 de marzo de 2021 hasta 9 de diciembre de 2021 o hasta la formalización de un nuevo contrato, si la misma tuviera lugar en fecha anterior, por un importe de 79.624,05 euros, IVA incluido y todo ello con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y sin que se modifiquen las condiciones del contrato originario.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto por importe de 79.624,05 euros, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente continuidad.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 40.9228.22799, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000504).

**Tercero:** Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**15/ 160.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A MERCANTIL IMAN SEGURIDAD, S.A., POR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA INSTALADO EN CENTROS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2017-064.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil IMAN SEGURIDAD, S.A., A-59919480, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA INSTALADO EN CENTROS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE: C/048/CON/2017-064.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil IMAN SEGURIDAD, S.A., mediante aval emitido mediante Seguro de Caución, de la entidad ATRADIUS CREDITO Y CAUCION S.A., con el nº 4.178.367, por importe de 1.512,97.- Euros.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS**

### **16/ 161.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE INTEGRACIÓN EN SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS/AS DE POLICÍA LOCAL. EXPTE. P002/P/2021/02.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº.** P002/P/2021/02  
**Asunto:** Integración en Subgrupos de Clasificación Profesional de los funcionarios/as de Policía Local  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles  
**Procedimiento:** Oficio  
**Fecha de inicio:** 1 de marzo de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, se promueve el correspondiente expediente de Integración en Subgrupos de Clasificación Profesional de los funcionarios/as de policía local, de conformidad con los siguientes*

### **Antecedentes**

*Primero.- Que con fecha 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria y urgente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, aprobó el acuerdo “2/391 PROPUESTA DE RESOLUCION SOBRE APROBACION DE LA INTEGRACION EN SUBGRUPOS DE CLASIFICACION PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS/AS DE POLICIA LOCAL EXPTE. P002/P2020/02” para la integración directa en los subgrupos*



*de Clasificación Profesional de los funcionarios/as de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, en las nuevas categorías previstas en el art. 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (LCPLM), según su disposición Transitoria Primera.*

*Segundo.- De dicha integración se excluyó a aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local pertenecientes al subgrupo C2 que no tenían la titulación necesaria para su ascenso al subgrupo C1, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria Primera, apartado 2 de la LCPLM.*

*Tercero.- La reciente sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional número 168/2020, de 26 de noviembre de 2020, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 2 de la D.T. Primera de la LCPLM, “únicamente en su aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía local en el subgrupo C1 de clasificación”.*

*Según dicha sentencia, y de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984 de dos de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, “El acceso a cuerpos o escalas del grupo C podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas del grupo D del área de actividad o funcional correspondiente, cuando éstas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.*

*A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 25 de esta Ley o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.*

*La presente disposición tiene el carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución.”*

*En consecuencia, procede la reclasificación de aquellos funcionarios del grupo C2, declarados “a extinguir”, que acrediten más de diez años de antigüedad en un cuerpo o escala del grupo D (actual subgrupo C2).*

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- La Comunidad de Madrid aprobó la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 61, de 12 de marzo de 2018 y BOE núm. 137, de 6 de junio de 2018), que prevé una nueva estructura de los cuerpos de policía local y de las escalas y categorías en que se integran en su artículo 33, que establece que:*  
*“(…)*

*c) Escala básica, que comprenden las siguientes categorías:*

*1º Oficial.*

*2º Policía.*



Las categorías de Oficial y Policía se clasifican en el Subgrupo C-1.

2. El acceso para cada una de las escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los subgrupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función pública.”

A este respecto, en cuanto a las titulaciones requeridas para la pertenencia a los grupos y subgrupos de clasificación correspondientes, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), en su artículo 76, establece que:

“(…)

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de BACHILLERATO o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”

Segundo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, el día 10 de septiembre de 2019 se aprobó la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT), que establece la creación de los nuevos puestos de trabajo que prevé la nueva estructura de los cuerpos de Policía Local y de sus escalas y categorías, en aplicación del artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

“Los puestos objeto de creación tendrán las siguientes características, que se adecuarán a la estructura y contenido de la Relación de Puestos de Trabajo existente. Quedando así mismo establecido el modo de integración y régimen transitorio, de las situaciones declaradas “a extinguir”

| CATEGORÍA              | ANTERIOR                                                                    | NUEVA                                                                     | TRANSITORIA<br>EXTINGUIR" "A |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Denominación           | CABO                                                                        | OFICIAL                                                                   | OFICIAL                      |
| Titulación exigida     | C-2                                                                         | C-1                                                                       | C-2                          |
| Grupo de titulación    | C-2                                                                         | C-1                                                                       | C-2                          |
| Clasificación          | ESCALA EJECUTIVA                                                            | ESCALA BÁSICA                                                             | ESCALA BÁSICA                |
| Salario                | C-2                                                                         | C-1                                                                       | C-2                          |
| Complemento de Destino | 18                                                                          | 18                                                                        | 18                           |
| Complemento Específico | 1.828,07€/MES                                                               | 1.828,07€/MES                                                             | 1.828,07€/MES                |
| Provisión              | Artículo 34, 37 y 38 Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías | Artículo 38, 41, 42 y 43 Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de |                              |





|                   |                                                                                                                      |                                                                                                                |  |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                   | <i>Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid</i>                                                                    | <i>Policías Locales de la Comunidad de Madrid</i>                                                              |  |
| <i>Requisitos</i> | <i>Artículo 34 Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid</i> | <i>Artículo 38 Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid</i> |  |

*Quienes no se integren en los nuevos subgrupos ostentarán la denominación de las nuevas categorías, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que quienes queden integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.”*

*Tercero.- Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018 establece la integración directa de los empleados/as de los Cuerpos de Policía Local que ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos recogidos en el artículo 33 y que reúnan la titulación necesaria:*

*“1. Los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación.”*

*Señalando el apartado segundo de la misma Disposición, en cuanto a los empleados/as que no poseían la titulación correspondiente, y que ha sido declarado inconstitucional y nulo por la sentencia del Tribunal Constitucional número 168/2020, de 26 de noviembre de 2020 de su Sala Primera, únicamente en su aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía local en el subgrupo C1 de clasificación, lo siguiente:*

*“2. Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.*

*Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.”*

*Cuarto.- En cuanto a los efectos retributivos de la integración, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/2018, establece que:*

*“La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios.”*



No obstante lo anterior, esta Corporación ha decidido no detracer de las retribuciones complementarias el incremento correspondiente al sueldo del nuevo grupo de titulación. En consecuencia, la aplicación del presente Acuerdo sí supondrá un incremento de las retribuciones totales de los funcionarios a quienes afecta, si bien en lo referido exclusivamente al sueldo, que se percibirá de conformidad con el nuevo subgrupo de titulación, con los efectos previstos en el anexo. No habrá cambios en las retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico), ni en los trienios ya perfeccionados y que se vengán percibiendo con anterioridad a la aplicación de este Acuerdo.

La aplicación de la Ley 1/2018 no supone en ningún caso la revalorización de los trienios ya perfeccionados, puesto que el valor de los mismos no se modifica. Únicamente afectará a los trienios que se devenguen con posterioridad a la aplicación del presente Acuerdo (art. 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril y art. 23. 2. b), vigente al no haberse desarrollado el Capítulo III del Título III del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (Disposición Final Cuarta)).

Quinto.- El presente acuerdo no conlleva de forma simultánea el abono de cantidad alguna, por lo que no procede efectuar retención de crédito en este momento. La retención de crédito de las cantidades a abonar en concepto de atrasos se efectuará junto con el resto de la nómina conforme se produzcan los abonos correspondientes, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

Sexto.- La nueva estructura establecida tras la modificación puntual de la RPT acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles el día 10 de septiembre de 2019, que viene a reflejar la nueva estructura de escalas y categorías establecidas en el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Con motivo de la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional número 168/2020, de 26 de noviembre de 2020 de su Sala Primera, procede modificar asimismo aquellas plazas del grupo C2 declaradas “a extinguir”, y cuyos funcionarios, aunque no tengan la titulación necesaria, acrediten más de diez años de antigüedad en un cuerpo o escala del grupo D (actual subgrupo C2).

De conformidad al artículo 21.6 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. En consecuencia, los efectos de la reclasificación de los miembros de la Policía local que aquí figuran, serán desde el 1 de enero de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** Funcionarios del Cuerpo de Policía Local del subgrupo C2 de titulación, a integrar en el subgrupo C1, en virtud de lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 168/2020, de 26 de noviembre de 2020 de su Sala Primera.

Se acuerda que los empleados pertenecientes al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles que no acreditaron la titulación necesaria para la integración en el subgrupo de clasificación correspondiente, y permanecen en el subgrupo de clasificación C2 como situación «a extinguir», según la redacción anterior, previa a la sentencia del Tribunal Constitucional número 168/2020, de 26 de noviembre de 2020 de su Sala Primera, por la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 2 de la disposición transitoria primera de la ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, únicamente en su aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía local en el subgrupo C1 de clasificación, y que se relacionan en el Anexo I A, que se acompaña a la presente propuesta, queden adscritos al subgrupo C1. Y todo ello con sujeción a lo previsto en el apartado segundo de esta propuesta respecto de los derechos económicos derivados de dicha integración.

A los empleados relacionados en el anexo I A, que no tenían la correspondiente titulación académica y permanecieron en situación transitoria “a extinguir” en el subgrupo de titulación C2, pero que por la citada sentencia del Tribunal Constitucional que declara la nulidad del apartado 2 de la disposición transitoria primera de la ley 1/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, únicamente en su aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía local en el subgrupo C1 de clasificación, se les reconoce su derecho a la integración en el subgrupo C1 con efectos desde el 1 de enero de 2020, dado que en dicha fecha ya tenían más de diez años de antigüedad en un cuerpo o escala del grupo D (actual subgrupo C2) de titulación.

**Segundo.-** Derechos económicos derivados de la integración.

Los empleados del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles relacionados en el Anexo I A, percibirán la diferencia salarial existente, exclusivamente en concepto de “sueldo”, entre el subgrupo de origen y el nuevo subgrupo de clasificación que consta en el citados Anexo, con los efectos que figuran en los ordinales anteriores. En ningún caso se incrementará el importe correspondiente a los trienios ya perfeccionados.

**Tercero.-** Liquidación y abono de atrasos.

El abono de los atrasos o concepto que se asigne, referido a los empleados relacionados en el anexo I A, se producirá con arreglo a su situación administrativa



*durante el periodo de liquidación, y se cuantificarán en el momento de su incorporación a la nómina que proceda, de conformidad con lo siguiente:*

*1.- Los empleados del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles relacionados en el Anexo I A, percibirán en concepto de atrasos, desde el día 1 de enero de 2020, la diferencia salarial existente, exclusivamente en concepto de “suelo”, entre el subgrupo de C2 y el subgrupo C1, así como la diferencia que resulte, en su caso, de la regularización de la paga extraordinaria. Las cantidades a satisfacer por este concepto se abonarán según las previsiones y su pago podrá fraccionarse según las disponibilidades de tesorería. El importe que proceda abonar por este concepto se integrará en la nómina del mes que se autorice.*

**Cuarto.-** *Retenciones de crédito, aprobación del gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago.*

*Las liquidaciones que corresponda abonar en concepto de atrasos o concepto que se asignase, se integrarán en las nóminas en que aquellas se incorporen, procediéndose a la oportuna retención de crédito, aprobación del gasto, reconocimiento de obligaciones y pago de la nómina en su conjunto, previa fiscalización por la Intervención Municipal.*

*El importe que pueda suponer la integración de los empleados relacionados en el anexo I A se encuentra debidamente presupuestado en el Capítulo I del Presupuesto vigente de esta entidad.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **DECLARACIONES DE URGENCIA**

**17/ 162.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA ALCALDESA DE SOMETIMIENTO PREVIO (ART. 142 ROAM) SOBRE DENUNCIA ANTE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN RELACIÓN CON LA POSIBLE INFRACCIÓN COMETIDA POR MIEMBROS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO Y SU FORMACIÓN POLÍTICA.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración



de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Visto el Proyecto de Acuerdo formulado por la Sra. Alcaldesa, que transcrito literalmente dice:

**“PROYECTO DE ACUERDO DE LA ALCALDESA DE SOMETIMIENTO PREVIO (ART. 142 ROAM) SOBRE DENUNCIA ANTE LA CONSEJERIA DE SANIDAD EN RELACION CON LA POSIBLE INFRACCION COMETIDA POR MIEMBROS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO Y SU FORMACION POLITICA.**

#### *Exposición de Motivos*

1. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles (BOCM. nº. 101, de 29 de abril de 2005), en su art. 94 regula los proyectos de acuerdo el Alcalde, siendo de aplicación a la Junta de Gobierno Local la formulación de proyectos de acuerdo de la Alcaldía en base a la aplicación supletoria de las normas de funcionamiento y organización del Pleno.

2. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles (BOCM. nº. 101, de 29 de abril de 2005), en su art. 142 dispone la regulación de los asuntos de previo sometimiento a la Junta de Gobierno Local, indicando que el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Área o por propia iniciativa, podrá disponer el previo sometimiento a la Junta de Gobierno Local de un asunto cuya resolución constituya competencia de la Alcaldía para que por dicha Junta se determine su criterio sobre la decisión propuesta.

3. Esta Alcaldía por propia iniciativa dispone a previo sometimiento de esta Junta de Gobierno Local el asunto que en forma de borrador de Decreto de Alcaldía se transcribe literalmente a continuación:

**ASUNTO: DENUNCIA ANTE LA CONSEJERIA DE SANIDAD EN RELACION CON LA POSIBLE INFRACCION COMETIDA POR MIEMBROS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO Y SU FORMACION POLITICA.**

**RF/**

**EXTE:**

*Vistos los hechos relatados en el documento de denuncia que forma parte de este expediente y que se da traslado a la Consejería de Sanidad, donde se manifiesta que la sucesión de hechos acredita un incumplimiento reiterado de las medidas de prevención y control adoptadas por las autoridades sanitarias y un comportamiento que ha ocasionado un grave riesgo sanitario derivado del comportamiento de los Concejales de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup>. Mirina Cortés Ortega, D<sup>a</sup>. Mercedes Parrilla Martín y D. Eduardo de Santiago Dorado, así como de la formación política a la cual pertenecen, el Partido Popular de Móstoles.*

*RESULTANDO, que los hechos relatados en la denuncia imputables a los denunciados, pueden ser constitutivos de un incumplimiento consciente y deliberado*



*de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la normativa sanitaria, respecto a la obligación de guardar el período de cuarentena preceptivo tras el contacto con una persona diagnosticada positiva en COVID-19, ocasionando un riesgo sanitario grave y ocultando la situación sanitaria al entorno laboral, institucional y vecinal.*

*CONSIDERANDO, que los indicados hechos pueden constituir infracción administrativa de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; así como de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.*

*CONSIDERANDO, que conforme al art. 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.*

*CONSIDERANDO, que conforme al art. 8.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles (BOCM. nº. 101, de 29 de abril de 2005), el Alcalde y los demás miembros de la Corporación gozan, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo, que se hallen establecidos en la Ley del Estado o de la Comunidad de Madrid, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquel. Igualmente, el art. 18 del mencionado texto reglamentario establece que los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.*

*CONSIDERANDO, que conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su art. 26. 2 se consideran principios de buen gobierno a los que está sujeta esta Alcaldía, el deber de poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.*

*CONSIDERANDO, que la Alcaldía es la competente para la adopción de este acuerdo, y todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo art. 124.4 se atribuyen a la Alcaldía la función de representar al Ayuntamiento; la función de dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por esta ley, realice la Junta de Gobierno Local; y por último, la conocida como cláusula residual de competencia de la Alcaldía, al corresponderle las demás funciones que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. En tal sentido, también se pronuncian los arts. 49 y 51 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.*



*CONSIDERANDO, que conforme al art. 142 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, el cual señala que el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Área o por propia iniciativa, podrá disponer el previo sometimiento a la Junta de Gobierno Local de un asunto cuya resolución constituya competencia de la Alcaldía para que dicha Junta determine su criterio sobre la decisión propuesta. Ejerciendo en el presente supuesto a iniciativa propia de la Alcaldía el sometimiento previo de este asunto a la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de marzo de 2021.*

*Por todo lo expuesto, y previa sometimiento a la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de marzo de 2021, **vengo a resolver:***

*Primero.- Aprobar y remitir a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid la denuncia sometida previamente al criterio favorable de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de marzo de 2021, en relación con la conducta de D<sup>a</sup>. Mirina Cortés Ortega, D<sup>a</sup>. Mercedes Parrilla Martín y D. Eduardo de Santiago Dorado, personas físicas y del Partido Popular de Móstoles, como persona jurídica por la presunta realización de actuaciones sancionadas y penalizadas en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; y en concreto por el incumplimiento consciente y deliberado de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la normativa sanitaria, respecto a la obligación de guardar el periodo de cuarentena preceptivo tras el contacto con una persona diagnosticada positiva en COVID- 19, ocasionando un riesgo sanitario grave y ocultando la situación sanitaria al entorno laboral, institucional y vecinal.*

*Y todo ello a los efectos de que se tramite el oportuno expediente sancionador de conformidad con el art. 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Segundo.- Remitir copia íntegra de la denuncia presentada a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, D<sup>a</sup>. Isabel Díaz Ayuso.*

*Se **propone** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente*

### **ACUERDO**

***Primero.-** Aprobar el criterio favorable de la Junta de Gobierno Local sobre la decisión propuesta y transcrita en forma de borrador en la parte expositiva de este proyecto de acuerdo.*

***Segundo.-** Incorporar al expediente el presente acuerdo de sometimiento previo favorable de la Junta de Gobierno Local de la decisión propuesta.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, conforme al artículo 142 ROAM, se da por **aprobado** el trámite de previo sometimiento.



**18/ 163.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID – 19 A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. LOTE 1 (EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL). EXPTE. C/035/CON/2021-024.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** C/035/CON/2021-024.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCION FRENTE AL COVID – 19 A TRAVES DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP  
**Objeto:** SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE PARTICIPACION VECINAL Y RECURSOS HUMANOS.  
**Procedimiento:** Aprobación de expediente y adjudicación del contrato. LOTE 1

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:





*Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, adoptó el Acuerdo Núm. 4/47, en cuya parte dispositiva, a su tenor literal, se expresaba lo siguiente:*

*“PRIMERO: Adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.*

*SEGUNDO: Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.*

*TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo,”*

*Segundo: Con fecha 23 de febrero de 2021 se realizó por el Director de Personal del Ayuntamiento de Móstoles, propuesta en la que se justificaba la necesidad del suministro de EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN y la conveniencia de satisfacer la misma, mediante la celebración de un contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN FRENTE A COVID – 19 de la Central de Contratación de la FEMP (LOTE 1). EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.*

*Tercero: La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19, con base en unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo marco se adjudicó para el Lote 1 a RAFITEXTIL DTT 3.8 SL habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 17 de septiembre de 2020.*

*Cuarto. - El expediente consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.*
- COPIA DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE RIGEN EN EL ACUERDO MARCO.*
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2021000000609. Gasto número 202100000515, a financiar con cargo a la aplicación 12 9225 22106, del Presupuesto Municipal vigente para 2021.*
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.*
- INFORME DE ASESORIA JURIDICA*

*Quinto. - En el expediente consta la calificación del contrato, su duración y el presupuesto de licitación y valor estimado, siguientes:*

- Contrato: SUMINISTRO.*
- Objeto:*

- FFP2 (92% filtración mínima – aislamiento aéreo) con válvula de exhalación y sin válvula - GB2626-2006, KN95, correspondiente a N95 (EE. UU.) y FFP2 (UE). 36.000 unidades (2,30€ unidad sin IVA) total 82.800€.
- MONOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO (talla L). 60 unidades (9,90€ unidad sin IVA 594€, descuento 1% 588,05€) IVA 21% (123,50€) total 711,55€.
- GUANTES NITRILLO S/POLVO ALTA PROTECCIÓN LUNA GRANDE C/100. TALLA L 2.715 cajas (11,90€ unidad sin IVA 32.308,50€, descuento 5% 30.693,07€) IVA 21% (6.445,54€) total 37.138,61€.
- GUANTES NITRILLO S/POLVO ALTA PROTECCIÓN LUNA GRANDE C/100. TALLA XL 2.340 cajas (11,90€ unidad sin IVA 27.846,00€, descuento 5% 26.453,70€) IVA 21% (5.555,28€) total 32.008,98€.

- Tipo de licitación: De acuerdo con la propuesta realizada por el Servicio promotor de la contratación:

El presupuesto base de licitación asciende, para el plazo de duración del contrato que será de dos meses desde la adjudicación, a la cantidad de 152.659,14 €).

Valor estimado del contrato. Igualmente, se expresa en la propuesta del Servicio promotor que:

De conformidad con lo dispuesto en el 101 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Valor Estimado del contrato es 152.659,14 €, considerando el presupuesto de licitación y las posibles prórrogas (todo ello con el IVA detallado en cada caso).

- Duración: El plazo de duración del contrato será de dos meses desde la adjudicación.

Sexto.- Que, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, esta Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del suministro a través de la suscripción de un Acuerdo Marco con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.

Séptimo.-Que la retribución del Contratista vendrá fijada por el abono del precio de los suministros efectivamente prestados, presentando las correspondientes facturas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.6 del PCA, y ajustándose a los precios ofertados por la adjudicataria en función de cada producto y volumen del pedido.

Octava.- Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:

- Oferta económica realizada al lote nº 1: Se incluye los precios ofertados por la empresa para la adjudicación por la FEMP.



- FFP2 (92% filtración mínima – aislamiento aéreo) con válvula de exhalación y sin válvula - GB2626-2006, KN95, correspondiente a N95 (EE. UU.) y FFP2 (UE). 36.000 unidades (2,30€ unidad sin IVA) total 82.800€.
- MONOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO (talla L). 60 unidades (9,90€ unidad sin IVA 594€, descuento 1% 588,05€) IVA 21% (123,50€) total 711,55€.
- GUANTES NITRILO S/POLVO ALTA PROTECCIÓN LUNA GRANDE C/100. TALLA L 2.715 cajas (11,90€ unidad sin IVA 32.308,50€, descuento 5% 30.693,07€) IVA 21% (6.445,54€) total 37.138,61€.
- GUANTES NITRILO S/POLVO ALTA PROTECCIÓN LUNA GRANDE C/100. TALLA XL 2.340 cajas (11,90€ unidad sin IVA 27.846,00€, descuento 5% 26.453,70€) IVA 21% (5.555,28€) total 32.008,98€.
- Hoja de encargo, en la que se indica relación de productos solicitados, unidades requeridas y dirección de entrega. Se incluye HOJA DE ENCARGO.
- Importe del contrato (con IVA): 152.659,14 €
- Importe IVA: Exento en mascarillas FFP2 y el 21% el resto.
- Revisión de precios: No
- Garantías: No, de conformidad con cláusula 21.5 del PCA.
- Condición especial de ejecución: Conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.6 del PCA.

*Durante la ejecución de los Contratos basados, la adjudicataria, deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:*

*1. Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.*

*2. Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.*

- *Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en la cláusula 4 del PPT.*
- *Persona departamento responsable de la ejecución del contrato: DIRECTOR DE PERSONAL*
- *Persona departamento responsable de la recepción de los bienes objeto del suministro designado por la Entidad: DIRECTOR DE PERSONAL*

*El Contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la Entidad Local peticionaria.*

*La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.*



La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá la presente resolución de adjudicación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La celebración del Acuerdo Marco mencionado en el expositivo fáctico tercero tenía por objeto suministro de mascarillas, según se expresa en la Cláusula 2 de las contenidas en el PCAP, la contratación, a través de la Central de Contratación, de un suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19, conforme a lo previsto en el artículo 227 de LCSP y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo la necesidad administrativa a satisfacer con el contrato basado en este Acuerdo Marco, el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19,*

*Segundo.- De acuerdo con todo ello, el Ayuntamiento de Móstoles, como Entidad Local adherida a la Central de Contratación de la FEMP, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, puede, si lo estima oportuno, suscribir el correspondiente Contrato basado con una de la empresa adjudicatarias del Acuerdo Marco para el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el mismo en las condiciones que se fijan en el PCAP y en el PPT.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar y adjudicar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCION FRENTE AL COVID-19” (LOTE 1), formalizado con fecha 18 de septiembre de 2020, a la empresa RAFITEXTIL DTT 3.8 SL.

- FFP2 (92% filtración mínima – aislamiento aéreo) con válvula de exhalación y sin válvula - GB2626-2006, KN95, correspondiente a N95 (EE. UU.) y FFP2 (UE). 36.000 unidades (2,30€ unidad sin IVA) total 82.800€.
- MONOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO (talla L). 60 unidades (9,90€ unidad sin IVA 594€, descuento 1% 588,05€) IVA 21% (123,50€) total 711,55€.
- GUANTES NITRILO S/POLVO ALTA PROTECCIÓN LUNA GRANDE C/100. TALLA L 2.715 cajas (11,90€ unidad sin IVA 32.308,50€, descuento 5% 30.693,07€) IVA 21% (6.445,54€) total 37.138,61€.
- GUANTES NITRILO S/POLVO ALTA PROTECCIÓN LUNA GRANDE C/100. TALLA XL 2.340 cajas (11,90€ unidad sin IVA 27.846,00€, descuento 5% 26.453,70€) IVA 21% (5.555,28€) total 32.008,98€.



**Segundo:** La tramitación, adjudicación y ejecución del contrato basado se registrarán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

**Tercero:** Autorizar y disponer un gasto por importe de 152.659,14 € exento de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. Por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.9225-22106 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000609).

**Cuarto:** Nombrar como Responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al Directo de Personal del Ayuntamiento de Móstoles [REDACTED] o persona que lo sustituya.

**Quinto:** Disponer el inicio del procedimiento de aprobación y adjudicación, según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 16 de marzo de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.